



ORDENANZA FISCAL Nº 8, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo establecido en el citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º Objeto y hecho imponible

1. La presente Ordenanza Fiscal tiene por objeto regular la Tasa por la realización de actividades administrativas y/o técnicas de comprobación, verificación y control como consecuencia de la apertura de un establecimiento sujeto a un régimen de autorización (licencia), declaración responsable o comunicación previa.
2. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar:
 - a) Si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento.
 - b) Si el prestador de servicios cumple los requisitos exigidos en la legislación vigente (urbanística, medioambiental o cualesquiera otras exigidas por las normas de instalación, de apertura, ocupación o funcionamiento) para iniciar una determinada actividad de servicios por medio de un establecimiento.
3. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:



- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
 - b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
 - c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 2 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
 - d) La modificación del titular, aunque no suponga variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento.
 - e) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.
 - f) La apertura de pequeños establecimientos, aunque notengan, a efectos de la presente Ordenanza, la condición de establecimiento, las licencias temporales de apertura, comunicación previa o declaración responsable, para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas del municipio, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos
4. Se entenderá por establecimiento toda instalación o edificación habitable que no se destine exclusivamente a vivienda, esté o no abierta al público, y que:
- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3º Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo



- 23.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, titulares o responsables de la actividad y/o instalación que se pretende ejercer y que fundamente la actividad de comprobación, verificación o control ejercida por la Administración municipal como consecuencia del otorgamiento de una licencia, de la presentación de una declaración responsable o de una comunicación previa.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23, 2, a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, propietarios de los inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad industrial, mercantil o de servicios en general.
 3. Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en el territorio español y a comunicar tal designación al Ayuntamiento.

Artículo 4º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria de las licencias que se soliciten, declaraciones responsables o comunicaciones previas, será la resultante de aplicar las siguientes tarifas, teniendo en cuenta la superficie total del local o instalación y la categoría del vial en que aquél esté ubicado, según la clasificación de calles por categorías que se incluye como Anexo a la presente Ordenanza, aplicable a todos los tributos y precios públicos municipales excepto I.A.E.



Si se tratase de instalaciones se tendrá en cuenta la superficie total de las mismas, incluida el cerramiento de protección o seguridad exigible según la normativa que resulte de aplicación.

TARIFAS

Primera.- Por cada licencia de actividad:

Superficie del Local	Categoría de la Calle		
	1ª	2ª	3ª
Importe Euros			
Hasta 50 m ²	110,05	100,30	90,60
De 51 a 150 m ²	221,15	200,60	180,20
De 151 a 300 m ²	331,15	300,95	270,75
De 301 a 500 m ²	441,20	401,25	361,30
Más de 500 m ²	552,25	501,55	451,95

Segunda.- Si se trata de instalación de depósitos de combustible, por cada instalación:

Categoría de la Calle		
1ª	2ª	3ª
Importe Euros		
162,35	140,70	119,05

Tercera.- En el supuesto de que la actividad objeto de licencia se encuentre encuadrada en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se incrementará la cuota resultante de aplicar los cuadros de tarifas anteriores en la cantidad de 139,36 €.

Cuarta.- En el supuesto de ampliación de superficie o de potencia de una actividad preexistente, la cuota será el resultado de aplicar las tarifas anteriores a la nueva superficie o potencia.

Quinta.- En los supuestos de rehabilitación de una licencia previamente otorgada y cuyos efectos hayan caducado por cualquiera de las causas previstas en el artículo 10º de esta Ordenanza, la cuota a satisfacer por cada rehabilitación de los efectos de una licencia concedida, será de 69,90 €.



Sexta.- En los supuestos de cambio de titularidad o traslado, la cuota será el resultado de aplicar los siguientes porcentajes a las tarifas correspondientes:

A favor de cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el 3 ^{er} grado de consanguinidad o afinidad	25 %
A favor de sociedad mercantil unipersonal constituida por el actual titular de la licencia o compartida con el cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el 3 ^{er} grado de consanguinidad o afinidad	25 %
A favor de otras personas físicas o jurídicas.	50 %

Séptima.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de licencia o resolución del expediente, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, se liquidará el 50% del importe que correspondería conforme a las tarifas recogidas en los anteriores apartados.

Octava.- Si se trata de instalaciones solares, por cada instalación:

- Hasta 10 Kw., inclusive, para cualquier tipo de emplazamiento	162,35
- Más de 10 Kw. hasta 50 Kw., inclusive, cualquier tipo de emplazamiento	270,55
- Más de 50 Kw., para cualquier tipo de emplazamiento	378,75

Novena.- Si se trata de antenas de telecomunicaciones, por cada instalación, 530,45 euros.

Artículo 6º.- Normas de Gestión.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria.
2. Una vez adoptada la resolución que proceda (en relación con las actividades sujetas a licencia) o emitido el informe o acta que determine la comprobación, verificación o control del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable (en relación con las actividades no sujetas a autorización o licencia), se practicará liquidación definitiva que se notificará al interesado, reclamando o devolviendo en su caso la cantidad que proceda.
3. En el supuesto de que no se iniciara el expediente a tenor de lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Procedimiento Administrativo Común, procederá la devolución de lo ingresado a instancia del interesado.



4. No se tramitará la solicitud de licencia que no haya acreditado el ingreso del importe total estimado de la deuda.
5. Las consultas que se formulen sobre la posibilidad de establecer una determinada actividad en un local, se liquidarán, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.
6. La documentación presentada, por la que queden acreditados cambios de orden físico o jurídico con repercusión tributaria, podrá utilizarse para alterar padrones y/o listas cobratorias, y efectuar las liquidaciones que en su caso procedan, en aquellos otros tributos que pudieran resultar afectados.

Artículo 7º Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8º Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.
2. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:
 - a) Si el sujeto pasivo formulase solicitud de la licencia de apertura, declaración responsable o comunicación previa: En la fecha de presentación de ésta.
 - b) Si el sujeto pasivo no formulase solicitud de la licencia de apertura, declaración responsable o comunicación previa: Cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura
3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada, por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, por la clausura del local ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9º Declaración





1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicando en este último caso si el local no tuviera asignado valor catastral, el precio de adquisición o el costo de construcción del mismo, en su caso.
2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura y practicada, en su caso, la autoliquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 10º.- Caducidad de las licencias.

Se considerarán caducadas las licencias si, después de concedidas, transcurren más de seis meses sin haberse producido la apertura de los locales o realizadas de las instalaciones o, si después de abiertos los locales, se cerrasen por un período superior a seis meses consecutivos.

Artículo 11º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con efectos exclusivos para el año 2021, se deja en suspenso la aplicación de tarifas de la esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO QUE SE CITA:

CLASIFICACIÓN DE CALLES POR CATEGORÍAS

ACEQUIA	2ª	ALPUJARRA, La	3ª
AIRÉN	3ª	ÁLVARO MUÑOZ	3ª
ALBACETE	3ª	AMARGURA	2ª
ALBANIA (P.I. San Cristóbal"	3ª	ANDORRA (P.I. San Cristóbal"	3ª
ALBARICOQUE	3ª	ANÍBAL ARENAS	3ª
ALBÉNIZ	3ª	ANTONIO DE MENDOZA	2ª
ALCALÁ GALIANO	2ª	ANTONIO MACHADO	3ª
ALCÁNTARA	3ª	ÁNGEL PINEDO	3ª
ALCÁZAR DE SAN JUAN	2ª	ARAGÓN	3ª
ALEMANIA (P.I. I-2)	3ª	ARENAS DE SAN JUAN	2ª
ALFONSO X EL SABIO	3ª	ARGAMASILLA DE ALBA	3ª
ALHAMBRA	3ª	ARMANIA (P.I. San Cristóbal"	3ª
ALMADÉN	3ª	ATOCHA	3ª
ALMAGRO	3ª	AUSTRIA (P.I. San Cristóbal"	3ª
ALMODÓVAR DEL CAMPO	3ª	AZORÍN	2ª

BÉLGICA (P.I. I-2)	3ª	BONILLO, Carretera del	3ª
BENAVENTE	3ª	BUENOS AIRES	3ª
BOLAÑOS DE CALATRAVA	3ª		
BONILLO, El:			
- Hasta C/ Don Javier	2ª		
- Desde C/ Don Javier al final	3ª		

CÁDIZ	3ª	CID, EL	3ª
CALATRAVA	2ª	CIENCIA, DE LA	3ª
CALDERÓN DE LA BARCA	1ª	CIUDAD DEL VATICANO (P.I. San Cristóbal"	3ª
CALVO SOTELO, Paseo de	2ª	CIUDAD REAL	2ª
CAMPOAMOR	2ª	CLAVEL	3ª
CAMPO DE CRIPTANA:		CLAVILEÑO	3ª
- Hasta el Carreterín	2ª	COLÓN	3ª
- Desde el Carreterín al final	3ª	COMUNEROS DE CASTILLA	3ª
CANALEJAS	2ª	CONCHA ESPINA	3ª
CANTERAS, Las	2ª	CONCORDIA, Paseo de la	
CAPITÁN BORJA AYBAR, Glorieta de	n.p.	- Principio a C/ Acequia	2ª
CARDENAL CISNEROS	3ª	- C/ Acequia hasta el final	3ª
CARLOS VII	2ª	CONDE DE LAS CABEZUELAS	2ª
CASTELAR	3ª	CONSTITUCIÓN, Plaza de la	1ª
CASTOR ZARCO		CÓRDOBA	3ª





- Hasta el C/ Menéndez Pelayo	2ª	CRISTO DE LA VEGA	3ª
- De C/ M. Pelayo al final	3ª	CROACIA (P.I. I-2)	3ª
CENCIBEL	3ª	CRUCES BAJAS	3ª
CERVANTES, Paseo de	1ª	CUENCA	3ª
CHURRUCA	3ª	CURA, EI	3ª

DAIMIEL	2ª	DON JOSÉ RUIZ	2ª
DAOIZ Y VELARDE	2ª	DON JUAN DE AUSTRIA	2ª
DELICIAS	2ª	DON JULIO MATA	2ª
DEMOCRACIA, de la	2ª	DON LORENZO ARROYO	3ª
DEPORTES, Los	2ª	DON MARTIN	3ª
DIEZ DE AGOSTO (Día del Patrón)	3ª	DON PABLO BUSTOS	2ª
DINAMARCA (P.I. I-2)	3ª	DON PASCUAL	3ª
DOCTOR FLEMING	3ª	DON PEDRO BUSTOS	2ª
DOCTOR MARAÑÓN	3ª	DON PELAYO	3ª
DOMINGO CUEVAS	3ª	DON QUIJOTE	
DON ÁNGEL RIVERA	3ª	- Tramo entre CC/ Rosario y D. Julio Mata	1ª
DON BERNABE HUERTAS	3ª	- Resto C/ D. Quijote	2ª
DON JAVIER:		DULCINEA	2ª
- Hasta C/ Bonillo	2ª	DOS DE MAYO	3ª
- C/ Bonillo al final	3ª		

ECHEGARAY:		ESPAÑA (P.I. I-2)	3ª
- Hasta C/ Canalejas	2ª	ESPERANZA, de la	
- De C/ Canalejas al final	3ª	- Principio a C/ Bonillo	2ª
EJÉRCITO DEL AIRE	2ª	- C/ Bonillo al final	3ª
ENCOMIENDA, PZA.	3ª	ESPRONCEDA	3ª
ENSEÑANZA, de la	2ª		

FABIOLA DE MORA	2ª	FERROCARRIL, Avenida del	
FELIPE II	2ª	- Principio a C/ Canalejas	2ª
FÉLIX RODRIGUEZ LA FUENTE	2ª	- C/ Canalejas al final	3ª
FERIA, de la	2ª	FLORES, Las	3ª
FERIAL, Recinto	1ª	FRANCIA (P.I. I-2)	3ª
FERNANDO DE MENA	2ª	FRANCISCO JIMÉNEZ	2ª
		FRANCISCO PIZARRO	3ª

GENERAL AGUILERA	2ª	GRANADA	3ª
GENERAL ESPARTERO	3ª	GRAN CAPITÁN	2ª
GENERAL PARDIÑAS	3ª	GRECIA (P.I. I-2)	3ª
GENERAL PRIM	2ª	GRECO, EI	3ª
GENERAL PRIMO DE RIVERA	2ª	GUADALAJARA	3ª
GOYA	2ª	GUADIANA	3ª





HERENCIA	2ª	HOLANDA (P.I. I-2)	3ª
HERNÁN CORTES	2ª	HUMILLADERO	2ª
HIDALGOS, Los	3ª		
IGLESIA, Plaza de la	2ª	ITALIA (P.I. I-3)	3ª
JACINTO BENAVENTE	3ª	JOSE MARÍA DEL MORAL	3ª
JACINTO GUERRERO	1ª	JUAN XXIII, Avenida	2ª
JESÚS MONTALBÁN	3ª	JUAN PABLO II, Avenida	3ª
LA MANCHA	2ª	LOPE DE VEGA	3ª
LABRADORES, los	3ª	LOPEZ MAÑAS	3ª
LAGARTIJA	2ª	LORENZO MANUEL VILLALTA	3ª
LEPANTO	2ª	LUCIO CEBRIÁN	2ª
LIBERTAD	3ª	LUXEMBURGO (P.I. I-3)	3ª
MADRE ELISEA OLIVER MOLINA	3ª	MOLINO QUEMADO	2ª
MAGISTERIO, Glorieta de	2ª	MOLINOS, Los	
MÁLAGA	3ª	- Principio a C/ Bonillo	2ª
MANIGUA	3ª	- C/ Bonillo al final	3ª
MANZANARES:		MÓNACO (P.I. I-3)	3ª
- Principio a C/ Almadén	2ª	MONJE:	
- C/ Almadén hasta el final	3ª	- Principio a C/ C. Cabezuelas	2ª
MARÍA PACHECO	3ª	- C/ C. Cabezuelas al final	3ª
MARIANA PINEDA	3ª	MONTESA	3ª
MENÉNDEZ Y PELAYO	3ª	MONTESINOS	3ª
MOLINO DE VICTOR	3ª	MONTIEL	3ª
NACIMIENTO	3ª	NORUEGA (P.I. I-3)	3ª
NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	2ª	NUMANCIA	3ª
NTRA. SRA. DEL CARMEN	3ª		
OSSA, La:			
- Principio a C/ Amargura	2ª		
- C/ Amargura al final	3ª		
PABLO VI	3ª	POLÍGONO INDUSTRIAL	3ª
PASAJE SAN LUIS	1ª	PORTUGAL (P.I. I-3)	3ª
PAZ, La	2ª	POZO VIEJO	2ª
PEDRO ARIAS	2ª	POZO VILLA	2ª
PEDRO MUÑOZ	3ª	PRÍNCIPE	3ª
PEREZ GALDÓS	3ª	PROVENCIO	3ª





PÍO XII POLACO, Placeta del	3ª 2ª	PUERTOLLANO	3ª
QUEVEDO	2ª	15 DE JUNIO DE 1977	3ª
RAMÓN Y CAJAL REINO UNIDO (P.I. I-3) REYES CATÓLICOS RÍO CÓRCOLES ROCINANTE	3ª 3ª 3ª 3ª 2ª	ROSARIO, del - Inicio a C/ Amargura - C/ Amargura a C/ D. Quijote - C/ D. Quijote a C/ D. Javier - C/ D. Javier hasta el final RUIDERA	2ª 1ª 2ª 3ª 2ª
SAN AGUSTÍN SAN ANTÓN SAN ANTONIO SANCHO PANZA SAN FERNANDO SAN FRANCISCO SAN ISIDRO SAN JOSÉ SAN LORENZO	2ª 2ª 3ª 2ª 3ª 2ª 2ª 3ª 2ª	SAN MARTÍN DE MENDOZA SAN QUINTÍN SANTIAGO SANTO TOMÁS DE VILLANUEVA: - Principio a C. Cabezuelas - C. Cabezuelas al final SEVILLA SUECIA (P.I. I-3)	3ª 3ª 3ª 2ª 3ª 3ª 3ª 3ª
TIERNO GALVÁN TIRSO DE MOLINA TOBOSO, El TOLEDO TOMELLOSO	2ª 3ª 3ª 3ª 3ª	TORRE DE VEJAZATE TRES DE ABRIL TRAFALGAR TURQUÍA (P.I. San Cristóbal"	3ª 3ª 3ª 3ª
UCRANIA (P.I. San Cristóbal"	3ª		
VALDEPEÑAS VELAZQUEZ VENDIMIA, La VENTA, La VICENTE PINZÓN VILLARROBLEDO: - Principio a C/ Onésimo Redondo - C/ O. Redondo hasta el final	3ª 3ª 2ª 2ª 3ª 2ª 3ª	VILLARTA DE SAN JUAN VIRGEN DE LAS VIÑAS: - Principio a Conde Cabezuelas - Conde Cabezuelas al final VIRGEN DE LORETO	3ª 2ª 3ª 2ª
ZÁNCARA	3ª		

